

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regenta de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 31 de Diciembre último S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre Pamplona y Sos por Lumbier y Sangüesa, en esta provincia, bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 10 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona y Sos por Lumbier y Sangüesa (Navarra y Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje, de ida y vuelta, desde Pamplona á Sos por Lumbier y Sangüesa, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase,

distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, asi como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Pamplona y Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.



6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona y Zaragoza.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los

puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Pamplona y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Sos y Sangüesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.500 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la

adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Pamplona á Sos por Lumbier y Sangüesa y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugia de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas de fondos municipales, por la asistencia de

40 familias pobres, quedando 300 vecinos para poder contratar con ellos, con arreglo á las bases que habia con el anterior Profesor.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de ocho dias, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, trascurridos que sean se proveerá.

Jarque 7 de Enero de 1881.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Las cuentas municipales de esta villa de Mesones, de los años económicos de 1869 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde las ocho de la mañana hasta las doce de dichos dias, que serán 15 consecutivamente, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos puedan enterarse y alegar en pró y en contra cuanto á su derecho convenga; pues pasado dicho término serán remitidas á la Superioridad para lo que proceda.

Mesones 7 de Enero de 1881.—El Alcalde, Fermin Sisamon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos tengan derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó la menor Tomasa Lafarga y Julian, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma legal, teniendo presente que hasta el día tan solo se ha presentado Manuel Gregorio Carlos Lafarga con la calidad de hermano.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Belchite.

D. Narciso Bielsa y Benedicto, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Antonio Lobo y Bordon en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, y solicitado que en su día se le expida la certificacion que se expresa en el párrafo último del art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria á los efectos consiguientes, se anuncia por segunda vez por si alguno tiene que deducir alguna reclamacion contra el depósito constituido en garantia de su desempeño, lo verifique en término señalado en dicha ley.

Dado en Belchite á 4 de Enero de 1881.—Narciso Bielsa.—D. S. O., Miguel Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1880-81.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el segundo trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.	3.617
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	12.327.50
»	2. ^o	1. ^o	Idem idem por derechos de portazgos.	11.934.88
»	4. ^o	Único.	Idem idem por reparto provincial.	152.125.95
			Anticipos.	86.986.79
			GASTOS.	266.992.12
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	20.556.35
»	»	2. ^o	Depositario.	999.99
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	687.50
»	»	4. ^o	Arquitectos, etc.	2.977.67
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	499.98
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	»
»	»	2. ^o	Bagajes.	»
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	10.000
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	154.62
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	»
»	4. ^o	1. ^o	Contribucion del Palacio provincial.	366.37
»	»	5. ^o	Censos, etc.	937.46
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	3.500
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	3.500
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	1.000
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras.	»
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	2.000
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	40.500
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	40.500
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	15.000
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	12.500
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona.	4.831.28
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	35.450.63
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	19.443.55
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	
				215.405.40

RESUMEN.

	Pesetas. Cént.
Importan los ingresos.	266.992.12
Idem los gastos.	215.405.40
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	51.586.72
Cuya existencia consiste en	
Papel moneda.	8.086.72
Un libramiento interino.	43.500 »
	51.586.72

IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Martin Villar.—
El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.